

INFORMACION BASICA DE INMIGRACION

INDICE

<u>Documento</u>	<u>Página</u>
Quienes Pueden Someter Peticiones de Visa de Inmigrante	1
Como leer la Tabla de Visas	2
Como solicitar una “Green Card” si su esposo la maltrata	4
Requisitos para volverse ciudadano	6
Documentos para Documentar Estancia	8
Aviso Sobre el Peligro de “Arreglar por el Tiempo”	9
Aviso sobre Consultantes de Inmigración	10
Conozca sus Derechos	12
Resumen AB 540	13
Propuesta de Legalización por Trabajadores del Campo	14

QUIENES PUEDEN SOMETER PETICIONES DE VISA DE INMIGRANTE

I. Un residente permanente puede someter una petición para:

- Su esposa o esposo
- Hijos e hijas solteros

II. Un ciudadano americano puede someter una petición para:

- Su esposa o esposo
- Hijos e hijas solteros
- Hijos e hijas casados
- Padres (si el ciudadano tiene mas de 21 años)
- Hermano o hermana (si el ciudadano tiene mas de 21 años)

III. Disponibilidad de visas (ver tabla de visas)

- La esposa, esposo, padres, hijas solteras menores de 21 años e hijos solteros menores de 21 años **de ciudadanos americanos** pueden obtener visas de inmigrante de inmediato. (no hay lista de espera)
- Las hijas casadas, hijos casados, hijas mayores de 21 años, hijos mayores de 21 años y hermanos o hermanas **de ciudadanos americanos** tienen que esperar hasta que haya disponibilidad de visas para recibir una visa de inmigrante. (hay lista de espera)
- La esposas, esposo e hijos **de residentes permanentes** tienen que esperar hasta que hay disponibilidad de visas para recibir una visa de inmigrante. (hay lista de espera)

FECHAS DE PRIORIDAD PARA VISAS FAMILIARES DE INMIGRANTE (FEBRERO, 2008)

	All Chargeability Areas Except Those Listed	MEXICO
Family		
1st hijo/a soltero <i>mayor de 21</i> de CIUDADANO	08FEB02	01JUL92
2A* esposo/a e hijo/a <i>menor</i> soltero de RESIDENTE	15MAR03	01MAY02
2B hijo/a soltero <i>mayor de 21</i> de RESIDENTE	01JAN99	22MAR92
3rd hijo/a casado de CIUDADANO	08MAY00	08JUL92
4th hermano/a de CUIDADANO	08JUL97	01NOV94

La esposa, esposo, padres (si el hijo/a ciudadano haciendo la peticion tiene mas de 21 anos), hijas solteras menores de 21 años e hijos solteros menores de 21 años **de ciudadanos americanos** pueden obtener visas de inmigrante de inmediato y por lo tanto no caen dentro de la tabla de visas.

Para conseguir la tabla puede usar el internet e ir a

http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin_1360.html o llamar al (202) 663-1541.

La tabla de visas (Visa Chart) esta dividida en dos secciones. La parte vertical indica las visas disponibles según los países. La horizontal, indica las visas que en la actualidad se están procesando según el tipo de petición familiar y la fecha en la que se sometió la solicitud de petición de visa de inmigrante (I-130).

Las sección horizontal esta dividida en dos partes. La primera columna del lado izquierdo indica el tipo de petición y las otras indican quienes pueden comenzar a tramitar el último paso del proceso para inmigrar a los Estados Unidos (proceso consular o ajuste de estado) según la fecha en que se sometió la solicitud de petición de visa de inmigrante (I-130) y el país de donde son ciudadanos. Los ciudadanos de todos los países, menos la India, México y las Filipinas, caen dentro de la segunda columna "All Chargeability".

El tipo de petición se define por el parentesco que existe entre la persona que va a inmigrar (*beneficiary*) y el pariente que hizo la solicitud (*petitioner*). El *petitioner* puede ser ciudadano de los Estados Unidos o un residente permanente. Las categorías 2A y 2B corresponden a aquellas personas que pretenden inmigrar a través de un pariente que es residente permanente. Las demás corresponden a personas que pretenden inmigrar a través de un ciudadano de los Estados Unidos (ver al reverso las definiciones de las categorías).

Las personas que pretenden inmigrar a los Estados Unidos deben de haber recibido un “*Approval Notice*” del Servicio de Inmigración (INS). Esta forma indica el tipo de petición (1st, 2A, 2B, 3rd, o 4th) que ha sido aprobada. La forma también indica la fecha de prioridad (*Priority Date*) que el INS le ha asignado. Utilizando estos dos datos, uno puede ver si ya es tiempo de proseguir con el último paso para inmigrar y comenzar a llenar las últimas solicitudes para la visa de inmigrante (*Green Card*). Cuando la fecha de prioridad en la tabla de visas (*Visa Chart*) sea la misma o después de la fecha de prioridad indicada en el “*Approval Notice*”, ya es hora de inmigrar a los Estados Unidos y solicitar su visa de inmigrante (*Green Card*).

Cada mes el Departamento de Estado publica la tabla de visas que corresponde al mes siguiente. Las fechas de prioridad cambian según la cantidad de visas disponibles en cada categoría. La disponibilidad de visas varía de mes a mes según la demanda de visas. Hay veces que la demanda excede la cantidad de visas disponibles para la categoría y puede darse el caso que en lugar de avanzar las fechas retrocedan. Es por esto que no se puede adivinar cuanto tiempo se va a tardar uno en obtener su visa de inmigrante (*Green Card*). Trate de consultar la tabla de visa mes a mes para estar al tanto del retroceso o avance de la fecha de prioridad que corresponde a su categoría. Para conseguir la tabla puede usar el internet e ir a http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin_1360.html o llamar al (202) 663-1541.

Ya que hay largas listas de espera es importante someter las peticiones de visa lo más pronto posible.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Pregunta: Yo soy mexicana con un hijo de 16 años y otro de 22. Ninguno de mis hijos se ha casado. Mi esposo es residente permanente y sometió peticiones de visa en enero de 1997 para mis hijos y para mí. Las “*approval notices*” fueron asignadas la fecha de prioridad del 6 de enero de 1997. ¿Cuándo podemos comenzar a hacer nuestros trámites para la “*green card*”?

Respuesta: Usted y su hijo de 16 años deben de fijarse en la columna que corresponde a México en la tabla de visas. Ya que localice la columna que corresponde a México, fíjese en el cuadro que corresponde a México 2A ya que usted es la esposa de un residente permanente y su hijo que tiene menos de 21 años caen bajo la categoría 2A. Usted y su hijo todavía no puede comenzar su trámite. Deben esperar hasta que la tabla de visas indique que se están tramitando peticiones de visas de inmigrante con su fecha de prioridad, 6 de enero de 1997 o después.

Su hijo de 22 años debe fijarse en la categoría 2B ya que es un hijo soltero mayor de 21 años de un residente permanente. Su hijo de 22 años tendrá que esperar hasta que la tabla de visas indique que se están tramitando peticiones de visa con fecha de prioridad del 6 de enero de 1997.

COMO SOLICITAR LA RESIDENCIA PERMANENTE SI SU ESPOSO LA MALTRATA

SU ESPOSO (La violencia domestica puede ocurrir contra los esposos también):

- ¿Amenaza con golpear a usted o a sus hijos o asusta a usted o a sus hijos?
- ¿La violencia es física? Por ejemplo, le pega, le da de puñetazos, le da bofetadas, le da patadas, la empuja o lastima a usted o a sus hijos de alguna otra manera.
- ¿Hay abuso emocional? Por ejemplo le insulta a usted o a su hijo en la casa o en público.
- ¿Le obliga a tener relaciones sexuales cuando usted no quiere?
- ¿Amenaza con quitarle a los niños o con lastimarlos?
- ¿Le amenaza con denunciarla a las autoridades de inmigración (Servicio de Inmigración y Naturalización, INS) para que la deporten?
- ¿Controla todas sus salidas, todo lo que hace y con quién sale?

Si respondió sí a cualquiera de estas preguntas usted y sus hijos podrían calificar para:

- * Permiso de empleo
- * Permiso para vivir en los Estados Unidos mientras que se tramita su solicitud para la residencia permanente.
- * Obtener su residencia permanente sin la ayuda de su esposo.
- * Atención médica y beneficios del gobierno tales como dinero y cupones o estampillas de comida.

Para tener derecho a los beneficios de este programa debe llenar una “SOLICITUD DE VAWA”

PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE PROGRAMA SE REQUIERE QUE:

- ▶ Usted se encuentre viviendo dentro de los Estados Unidos (con excepción en caso de circunstancias especiales).
- ▶ Haber vivido con su esposo por algún tiempo sin importar si fue dentro de los Estados Unidos o fuera.
- ▶ Su esposo la haya maltratado a usted o a sus hijos durante su matrimonio. Usted o sus hijos probablemente recibieron maltrato si contestó sí a cualquiera de las preguntas de este volante.
- ▶ Su esposo sea ciudadano estadounidense o residente permanente de los Estados Unidos. Si su esposo tenía residencia permanente pero lo deportaron por haber cometido violencia doméstica contra usted o sus hijos, aun puede tener derecho a participar en el programa. Si se divorció recientemente debido al maltrato que recibía, también es posible que califique bajo este programa de VAWA.
- ▶ Su matrimonio fue por amor y no con la intención de arreglar su residencia permanente.

Lo que debe hacer:

- *Guardar reportes de la policía, del doctor o cualquier otro documento que compruebe el maltrato.*
- *Guardar todos sus documentos de inmigración incluyendo una copia de los documentos de inmigración de su esposo.*
- *Guardar una copia de cualquier documento que compruebe que vivió con su esposo (por ejemplo, estados de cuenta de su banco, contratos o recibos de renta o de arrendamiento, documentos de la escuela de sus hijos.)*
- *Guardar una copia de cualquier documento que compruebe que vive en los Estados Unidos.*
- *Guardar una copia de otros documentos oficiales importantes (tales como licencia de matrimonio, actas de divorcios anteriores, actas de nacimiento, etc.).*
- *No llene una solicitud de inmigración sin antes haber consultado con un abogado o experto en asuntos de inmigración.*

Para información y asistencia inmigratoria, favor de llamar.

Si necesita ayuda para buscar un albergue para víctimas de violencia doméstica, llame a la Línea De Ayuda Contra La Violencia Doméstica al 1-800-799-SAFE (7233).

REQUISITOS PARA VOLVERSE CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS A TRAVES DE LA NATURALIZACION

Para calificar para la naturalización, hay que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos 18 años de edad.
2. Ser residente permanente (tener una "mica") por un mínimo de 5 años.
 - *El requisito es de solo 3 años para las personas que llevan 3 años casados con ciudadano o ciudadana. Consulte con un experto sobre este punto.*

 - *Si usted arreglo su residencia como refugiado o bajo asilo político, no tiene que cumplir con el requisito de 5 años completos. Consulte con un experto sobre este punto.*
3. Tener buen carácter moral.
 - *Esto significa, entre otras cosas, no haber tenido problemas particulares con la policía y otras autoridades.*
4. Demostrar habilidad de hablar, leer y escribir el inglés a un nivel básico.
 - *Se les exenta el requisito de inglés a las personas que al momento de someter su solicitud:*
 - 1) *tienen 55 años de edad y un mínimo de 15 años de residencia permanente,*
 - 2) *tienen 50 años de edad y un mínimo de 20 años de residencia permanente.*
5. Pasar un examen de historia y civismo de los Estados Unidos.
6. No haberse ausentado de E. U. por un largo plazo desde que obtuvo su residencia permanente.
7. Jurar lealtad a los Estados Unidos.
8. Si usted sufre alguna incapacidad mental o física la cual le impide aprender el inglés o pasar el examen de historia y civismo, puede solicitar una exención a los requisitos de inglés, historia y civismo.

***** ¡ALERTA! *****

En algunos casos, se corre gran riesgo al presentar la solicitud de naturalización. Si usted ha tenido problemas con la ley, impuestos, matrimonio, deportación o contradicciones de información, su solicitud puede ser rechazada. Además, puede poner en peligro su mica, y hasta podría ser deportado. Lea cuidadosamente la información al reverso de este volante.

**SI CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES
APLICAN A USTED, NECESITA VER A UN EXPERTO DE
LEYES DE INMIGRACION ANTES DE APLICAR PARA LA
CIUDADANIA.**

Estas cosas no necesariamente significan que no puede naturalizarse, pero es **muy importante** hablar con un experto antes de someter su solicitud para saber si puede tener algún problema, y determinar la mejor manera de lidiar con el antes de someter su solicitud al Servicio de Inmigración.

Marque todas las casillas que se apliquen:

- Ha hecho viajes fuera de los Estados Unidos por mas de 6 meses
- Usted se ha mudado a otro país desde que obtuvo su tarjeta de residencia (mica)
- Ha habido orden de deportación contra usted en el pasado, o esta en proceso de deportación
- No ha sometido sus impuestos federales
- No ha sostenido a sus hijos
- Usted (si es hombre) no se registró para el servicio militar (selective service) entre las edades de 18 y 26
- Esta *probation* por la corte (probacion de parol) por una convicción criminal
- Usted proporciona información contradictoria en su solicitud de ciudadanía
- Ha mentido o ha cometido fraude para obtener su tarjeta de residencia (mica)
- Ha tenido arrestos o ha sido declarado culpable por un acto criminal o ha cometido un crimen
- Ha mentido o ha cometido fraude para recibir o para seguir recibiendo beneficios públicos
- Se ha hecho pasar por un ciudadano norteamericano cuando no lo era
- Ha sido acusado alguna vez de cometer violencia domestica, abuso o negligencia de niños
- Ha votado ilegalmente en los Estados Unidos
- Se ha sustentado de apuestas ilegales o juegos ilícitos
- Ha ayudado a alguien entrar ilegalmente a los Estados Unidos, aunque haya sido un pariente
- Ha estado involucrado en prostitución
- Ha sido un tomador habitual, un abusador de drogas, o un drogadicto

**SI ALGUNA CASILLA APLICA A USTED,
¡DEBE CONSULTAR CON UN EXPERTO!**

DOCUMENTOS PARA DOCUMENTAR SU ESTANCIA

¡NO EXISTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACION (LEGALIZACION O AMNISTIA)!

Hay la posibilidad de que en el futuro, quizás dentro de un par de años, el Congreso de los Estados Unidos apruebe una regularización (legalización o amnistía) del estado migratorio de personas que actualmente viven y/o trabajan en este país sin documentos de inmigración.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODAVIA NO EXISTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACION (LEGALIZACION O AMNISTIA).

Sin embargo, creemos que es conveniente que personas que radican y/o trabajan en los Estados Unidos sin documentos, comiencen a documentar su estancia en este país por si es que llega a haber una regularización (legalización o amnistía) en el futuro estén preparados para comprobar su estancia en el país. Es muy probable que si llega a haber una regularización (legalización o amnistía), uno de los requisitos sea comprobar un periodo de estancia en este país similar al requisito que hubo durante la amnistía de 1986.

Asimismo, es probable que otro de los requisitos sea comprobar que uno a trabajado y pagado impuestos en este país. Por esta razón, puede ser conveniente que guarde comprobantes de pago del trabajo y pagué impuestos. Para pagar impuestos se puede pedir un *Individual Tax Payer Identification Number* al Internal Revenue Service (IRS).

Recuerde que **TODAVIA NO EXISTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACION (LEGALIZACION O AMNISTIA)**, pero si vale la pena comenzar a juntar documentos por si en el futuro el congreso de los Estados Unidos aprueba una regularización (legalización o amnistía).

Es recomendable que comience a hacer un archivo con algunos de los siguientes documentos para comprobar su estancia en este país. Se sugiere tener, por lo menos, un documento con fecha a nombre de la persona de la cual se quiere comprobar la estancia por cada tres meses. Si es posible, mantenga un archivo para cada uno de sus familiares.

- Recibos de pago de renta
- Copia del contrato de arrendamiento
- Recibo de pago de deposito de renta
- Titulo de propiedad, Registro de automóvil
- Comprobantes de pago de hipoteca
- Recibos de teléfono
- Recibos de pagos de utilidades (gas, agua, electricidad)
- Income Tax Returns con W-2 (impuestos)
- Talones de cheque de pago del trabajo u otro comprobante de pago
- Cartas del trabajo y otros documentos del trabajo (seguro medico, credencial, etc.)
- Copias de boleta de calificación de la escuela
- Premios y certificados de escuela de usted y de sus hijos
- Diplomas de usted y de sus hijos
- Récorde médicos de usted y de sus hijos
- Recibos de remesas
- Estado de cuenta bancaria

**RECUERDE:
NO HAY NINGUN
PROGRAMA DE
AMNISTIA**

AVISO SOBRE EL PELIGRO DE “ARREGLAR POR EL TIEMPO”

Hay personas, por lo general son notarios, consultores de migración y abogados, que aseguran que personas sin papeles (indocumentadas) pueden conseguir un permiso de trabajo o la residencia permanente por que han vivido en el país por diez o mas años.

Mucha gente se refiere a esto como “arreglar por el tiempo”. Sin embargo, **HAY QUE TENER CUIDADO** ya que esto no es cierto. La ley a la que se refieren se llama cancelación de remoción (cancellation of removal) y **SOLO SE PUEDE PEDIR ANTE UN JUEZ PARA NO SER DEPORTADO.**

Esta ley es un remedio que existe solo para personas en PROCESO DE DEPORTACION y es muy difícil de obtener ya que se tiene que comprobar mas cosas aparte de que uno lleva viviendo en el país diez años. Este remedio solo existe para personas que tienen hijos, esposo(a) o padres que son ciudadanos o residentes permanentes. Una de varias cosas que se tienen que comprobar para que se otorgue este remedio es comprobar que su hijo(s) esposo(a) o padre ciudadano o residente permanente sufriría de manera extrema y excepcional si a usted lo llegan a deportar. Este último es algo muy difícil de comprobar y, por lo tanto, muchos casos son negados.

CUIDADO: FÍJESE BIEN EN LO QUE ESTA FIRMANDO.

¿NECESITA AYUDA DE INMIGRACION?



CUIDESE DE LAS PERSONAS DESHONESTAS

Infórmese con quién acudir para recibir ayuda con sus documentos de inmigración. No se deje engañar por gente sin escrúpulos. Puede ser que pierda su dinero y sea deportado de los Estados Unidos.

CUIDESE de los que dicen:

- ❖ Yo puedo obtener su permiso de trabajo inmediatamente.
- ❖ Te garantizo que no habrá ningún riesgo en inmigración.
- ❖ Nosotros podemos obtener visas estadounidenses para tú familia en pocas semanas.
- ❖ Conocemos personas en inmigración que pueden obtener tus documentos lo más pronto posible.
- ❖ Puede solicitar el beneficio de los 10 años (o de los 7 años).

¡SON MENTIRAS!

LO QUE USTED TIENE QUE HACER PARA PROTEGERSE:

- ❖ **Nunca** firme ningún documento en blanco.
- ❖ **Nunca** firme ningún papel o forma de inmigración que usted no esté seguro de entender. (Pregúntele a alguien de confianza que se lo traduzca.)
- ❖ **Siempre** pida un contrato por escrito.
- ❖ **No** firme ningún contrato que no entienda.
- ❖ **Cuidado** con aquellos que exigen el pago inmediatamente.
- ❖ **Siempre** obtenga copias de los documentos preparados.



- ❖ **Nunca** deje sus documentos originales (por ejemplo: actas de nacimiento, actas de matrimonio).
- ❖ **Pida** un recibo por cada pago que usted haga. (Vea que tenga la cantidad pagada, la fecha del día que se pagó, su nombre y el nombre de la persona y agencia a la cual usted hizo su pago.)
- ❖ **Nunca** contrate a personas que no responden a sus preguntas.



¡CONOZCA SUS DERECHOS!

Cualquier persona que ofrece ayuda con documentos de inmigración debe seguir ciertas leyes. Estas son algunas de las más importantes:

- ❖ Quien se diga ser abogado(a) debe presentar un título de la Barra de Abogados del estado de California o de algún otro estado. Usted puede preguntarle por su licencia y anotar el número. Usted puede llamar a la Barra del estado donde esta autorizado y preguntar cuando le fue otorgada la licencia y si aún esta vigente.
- ❖ Una persona que trabaja ayudando con documentos de inmigración y no es abogado, se le llama consejero de inmigración.

Consejeros de inmigración deben seguir éstas leyes:

1. Deben darle un contrato por escrito:
 - ◆ En su propio idioma.
 - ◆ En el cual indique que usted puede cancelar el contrato si es necesario dentro de 72 horas.
 - ◆ En el cual indique la cantidad a pagar.
 - ◆ El cual indique que documentos o aplicaciones están tramitando.
2. Debe demostrar que ha pagado a la Secretaria del Estado una fianza de \$50,000.
3. Debe tener un letrero visible en la oficina el cual diga que el/ella no es abogado (a).
4. No debe pretender ser un abogado.
5. No debe decir que él/ella tiene influencias con INS (Servicio de Inmigración).
6. Nunca deje que llenen sus documentos sin consultarle su información correspondiente y se la expliquen de manera que usted lo entienda.
7. No permita que retengan sus documentos originales y no se los regresan hasta que pague.
8. No permita que le aconsejen a mentir en su aplicación.

Lo que debe hacer si alguien lo ha estafado:

- ❖ Si la persona que ha hecho fraude es abogado, llame, a la Barra de Abogados del Estado de California al (800) 843-9053
- ❖ Si la persona que ha hecho fraude no es abogado, llame a:
 - Línea de información del Procurador General del Estado de California (Oficina de Asistencia de Inmigración): 1-888-587-0557)
 - La oficina del departamento de policía o a la oficina del Alguacil de Condado de su localidad

Prestadores de Servicios Legítimos:

Barra de San Francisco:

(415) 982-1600 (para referirlo a un abogado)

CARECEN:

San Francisco (415) 824-2330

Caridades Católicas:

San Jose: (408) 944-0362

Instituto Internacional:

San Francisco: (415) 538-8100;

Oakland: (510) 451-2846

Redwood City: (650) 780-7530

Community Legal Services in E. Palo Alto

E. Palo Alto (650) 326 6440

¡CONOZCA SUS DERECHOS!

¿Cuáles son mis derechos constitucionales?

El Derecho de Luchar por Cambios

El Derecho a Permanecer Callado

El Derecho de ser libre de Cateos y Detenciones Injustificadas

¿Que hago si un oficial viene a cuestionarme?

1. Fuera de darle su nombre y dirección a un oficial de la policía investigando un crimen, usted no está obligado a hablar con la policía, FBI, inmigración, o cualquier otro oficial o investigador.
2. No necesita dejar entrar a la policía u otros oficiales en su casa u oficina salvo que tenga una orden judicial de cateo o arresto. ¡Exija ver la orden! Sin una orden judicial, no tenga miedo decir que consultará un abogado antes de hablar.
3. Si presentan una orden judicial, usted tiene el derecho de observar la búsqueda y actividades de los oficiales. Tome notas escritas, incluyendo sus nombres, números de placas, y de que agencia son.
4. Si lo detiene la policía en la calle, pregunte por qué y, si no está bajo arresto, retírese libremente.
5. Cualquier cosa que usted diga a la policía o al FBI, INS, u otro oficial puede ser usada en su contra. Evite tener una conversación con un oficial y no responda a sus acusaciones.
6. Si está nervioso y no puede hablar, dígame al oficial que contacte a su abogado. Ellos deben dejar de hacerle preguntas en el momento que usted anuncie su deseo de consultar un abogado.

¿Y si no soy ciudadano?

1. Usted no tiene que dar a conocer su estatus migratorio ni contestar ninguna pregunta.
2. Nacionales extranjeros que sean arrestados en los Estados Unidos tienen el derecho de llamar a su consulado o que la policía le informe a su consulado de su arresto. (No-ciudadanos que sean víctimas de violencia doméstica deben hablar con un experto en ambas leyes de inmigración y de abuso doméstico.)
3. No hable con el INS, incluso por teléfono, antes de hablar con un abogado de inmigración.
4. Cada no-ciudadano tiene los siguientes derechos, independientemente de estatus migratorio:
 - a) El derecho de hablar con un abogado antes de contestar o firmar cualquier cosa;
 - b) El derecho a una audiencia con un juez de inmigración;
 - c) El derecho de tener un abogado presente en la audiencia y en cualquier entrevista con el INS (sin embargo, no tiene derecho a un abogado gratis, pagado por el gobierno);
 - d) El derecho de solicitar ser liberado de la detención pagando una fianza si es necesario.

HABLE CON UN ABOGADO DE INMIGRACION ANTES DE SALIR DE LOS ESTADOS UNIDOS

RESUMEN DE AB 540

Exención de matrícula de inscripción de no-residente para las universidades y *colleges* públicos de California

- Exenta a aquellas personas que satisfacen los requisitos de ley, incluyendo a inmigrantes indocumentados, de pagar matrícula de no-residente en las universidades y *colleges* de California.

Cualquier estudiante, excepto aquellos que tengan visas de no-inmigrante, que satisfaga los siguientes requisitos estará exento de pagar cuotas de inscripción de no-residente en los Colegios Comunitarios (*Community Colleges*), en las Universidades Estatales de California (*California State University*), y en la Universidad de California (*University of California*):

Requisitos:

1. El estudiante ha estudiado en una *High School* de California por tres años o mas
2. Se ha graduado de *High School* o adquirido el equivalente (GED)
3. Si el estudiante es indocumentado debe de someter una declaración a la universidad o colegio en la que se inscribirá o este inscrito declarando que ya ha sometido una solicitud para regularizar su estado migratorio o que lo hará tan pronto sea elegible para hacerlo. **Toda la información que se obtenga sobre los estudiantes será confidencial.**

Para más información:

- **Colegios Comunitarios de California:** Acuda a la oficina de admisiones del colegio comunitario donde se quiera inscribir o este inscrito
- **California State University:** Acuda a la oficina de admisiones del campus donde se vaya a inscribir o este inscrito
- **University of California:** Acuda a la oficina de admisiones de admisiones donde se vaya a inscribir o este inscrito

Para más información sobre la aplicación de esta ley:

- Línea de asistencia para inmigrantes de SIREN (408) 286-1698
- MALDEF (213) 629-2512

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA PROPUESTA DE LEGALIZACION PARA AGJOBS: PROPUESTA DE LEGALIZACION PARA LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

1. ¿Hay una "amnistía" para los trabajadores del campo? **No, no hay una nueva ley de legalización del campo. Hay una *propuesta* de ley que ha sido presentada al Congreso (S. 359 presentada en febrero de 2005). Hay buenas posibilidades de que esta propuesta llegue a ser ley el año entrante porque representa un acuerdo entre los rancheros y los sindicatos agrícolas.**

2. Soy un trabajador del campo. ¿Debo hacer algo inmediatamente? **Si, recomendamos que los trabajadores del campo empiecen a hacer dos cosas inmediatamente:**
 - a) **OBTENER LOS DOCUMENTOS para probar que usted ha cumplido con los requisitos de esta propuesta. Para calificar para la residencia temporal por medio de esta propuesta, el trabajador tiene que probar que: ha trabajado 100 días durante cualquier periodo de un año (12 meses) durante el periodo de 18 meses que termino el 31 diciembre del año 2004. Este periodo comenzó el 1 de junio de 2003.**

EJEMPLO: Juan trabajo 105 días en el periodo de un año entre el 1 de julio del 2002 y el fin de junio del 2003 por lo que él cumple con los requisitos por la residencia temporal y debe obtener lo siguiente:

 - 1) *si trabaja para un rancharo directamente y recibe pago por medio de cheques, guardar las pruebas de pago, incluyendo la forma W-2 y los talones de cheque.*
 - 2) *si trabaja para un contratista, debe obtener y guardar las pruebas del trabajo que ha hecho.*
 - 3) *Si recibe dinero en efectivo, debe obtener y guardar lo siguiente.*
 - *Nombres y direcciones de trabajadores con los que ha trabajado y nombres y direcciones de los dueños de tiendas donde ha comprado cosas.*
 - 4) *Si Juan no pago impuestos el año 2002. El debe obtener un numero ITIN y pagar impuestos por el dinero que él gano aunque su pago haya sido en efectivo.*
 - b) **Hay que unirse con otros que están luchando para que esta propuesta convierta en ley.**

3. ¿Cuándo tengo que entregar mi solicitud? **El periodo de solicitar va a comenzar 6 meses después de que la ley entre en efecto, y va a durar 18 meses.**

4. ¿Voy a ganar la residencia permanente (la mica) por medio de esta solicitud? **No, primero uno va a calificar por el permiso temporal. Después, se puede solicitar la residencia permanente. Para la mica (residencia permanente) tendrá que trabajar:**
 - 360 días durante 6 años
 - 240 días durante los primeros 3 años
 - 75 días por año durante 3 años

5. Aparte de guardar las pruebas de mi trabajo agrícola, hay algo que pueda yo hacer? Si, se puede participar en la campana para convencer a los Congresistas de aprobar esta propuesta que ahora tiene apoyo de rancheros y de los sindicatos agrícolas.

DREAM ACT (Acta de Sueños)

Como no se considerará una reforma comprensiva de las leyes de inmigración hasta el año que viene, los defensores del DREAM Act están trabajando para presentar de nuevo el proyecto de ley ante la nueva sesión del Congreso que comenzará el año que viene. Están considerando modificar el proyecto de ley a que incluya los programas de formación profesional como el Cuerpo de Trabajo (Job Corps), los aprendizajes certificados por el Departamento de Asuntos Laborales, y otros programas sin licenciatura formal por los cuales la gente podrá hacerse residente permanente. Estos programas pueden aliviar la demanda laboral en los Estados Unidos para trabajadores con entrenamiento técnico.